

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN KNOWMADIC ANTIGUOS ALUMNI EEN_GALICIA

CAPITULO I

Artículo 1

Bajo el patrocinio de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios y European Bussines Factory se constituye la Asociación KNOWMADIC de antiguos alumnos de ambas instituciones, con carácter autónomo, cuyas actividades se regirán por los presentes Estatutos y, en lo previsto en ellos, por la ley reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación que resulte de aplicación.

Artículo 2

La Asociación KNOWMADIC carece de fines lucrativos siendo sus objetivos:

- a) El perfeccionamiento cultural y profesional de sus asociados a través de acciones de formación continuada y actualización en materia de Dirección y Administración de Empresas, Economía y Finanzas, Nuevas Tecnologías y cualquier otra materia que afecte al mundo de la empresa y al jurídico, en colaboración de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios y de European Bussines Factory.
- b) La ayuda a los asociados a través del asesoramiento e intercambio de experiencias en materia de Dirección, Administración y Asesoría de Empresas, posibilitando, estimulando y apoyando toda iniciativa en esta materia.
- c) El apoyo a la carrera y el prestigio profesional de sus miembros.
- d) La ayuda al mantenimiento y refuerzo de las relaciones de los asociados entre sí, así como con la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios y European Bussines Factory, en las áreas geográficas en las que se encuentren.
- e) Cualquier otro que, en relación con los objetivos fundamentales de la Asociación sirva a los intereses corporativos y así se determine por la

Asamblea General, y no sea competitiva con los de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios ni de European Bussines Factory.

Artículo 3

La asociación no tendrá carácter político ni estará vinculada a ninguna otra en cuyos estatutos exista remisión a orientaciones políticas de tipo partidista. Tampoco servirá de plataforma personalista, o corporativa de la Junta Directiva, para derivarse de los fines generales de Asociación.

Artículo 4

La Asociación KNOWMADIC podrá federarse o confederarse con otra y otras, cuyos objetivos sean similares, así como apoyar las relaciones de los asociados en diferentes ámbitos geográficos, en función de los intereses de los antiguos alumnos.

Artículo 5

La asociación tendrá su domicilio en A Coruña, calle-----

Artículo 6

La asociación se constituye por tiempo indefinido. Se disolverá por las causas y en la forma prevista en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 7

La Asociación desarrollará sus actividades a nivel mundial.

CAPITULO II

Artículo 8

Clases de Socios. La Asociación estará nutrida por las siguientes clases de socios:

- a) Socios de Honor: tendrán esta categoría aquellas personas que reciban un doctorado Honoris Causa o título honorífico de similar categoría por la Escuela Europea de Negocios o similar.
- b) Socios de número: lo serán quienes cumpliendo las exigencias del artículo nueve, así lo soliciten.
- c) Socios protectores: lo serán las personas físicas o jurídicas que estando interesadas en pertenecer a la Asociación en esta categoría, promocionen a través de becas, concursos de premios o ayudas económicas, el estudio, la investigación o la divulgación de conocimientos e información sobre materias acordes con los objetivos de la Asociación. El ingreso de estos socios deberá ser aprobado a propuesta de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios o a propuesta de European Bussines Factory por la Junta Directiva.
- d) Socios Colaboradores: lo serán quienes cumpliendo las exigencias del artículo nueve, colaboren activamente con la Asociación o con la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios o con European Bussines Factory en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9

Será condición indispensable para pertenecer como socio de número o colaborador a la Asociación ser persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar y estar en posesión de los certificado o acreditación de título master o programa similar en cualquiera de sus cursos regulares impartidos por la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios o de European Bussines Factory; la calificación como curso regular es competencia del Comité Ejecutivo de ambas instituciones

Las personas que reúnan los requisitos previstos para su ingreso en la Asociación se integrarán como socios de la misma previa aceptación de su solicitud, mediante la cumplimentación de los impresos correspondientes y pago, en su caso, de cuotas establecidas.

Artículo 10

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios de honor tendrán derecho a participar en los actos representativos que organice la Asociación KNOWMADIC.

Los socios de número, mientras tengan tal consideración, satisfarán las cuotas acordadas en Asamblea General, participarán de las actividades sociales, gozarán de voz activa y pasiva y recibirán información sobre la marcha y desarrollo de la misma.

Los socios protectores satisfarán, asimismo, los importes acordados con la Junta Directiva y tendrán derecho a designar persona que los represente con voz, pero sin voto en la Asamblea General.

Los socios colaboradores, dada su especial dedicación a los fines de la Asociación o de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios no satisfarán cuotas de socio y tendrán los mismos derechos que los socios de número.

Artículo 11

Pérdida de la cualidad de socio.- La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

a) Baja voluntaria a solicitud del interesado, solicitada por escrito a la Asociación

b) Fallecimiento

c) Por impago de las cuotas de socio durante dos trimestres consecutivos.

d) Por decisión de la Junta Directiva y previa instrucción de expediente disciplinario, cuando el socio incurra en deslealtad, incumplimiento de los deberes y obligaciones corporativos o conducta inapropiada que atenten contra el prestigio de la Asociación.

La Sede de Galicia de la Escuela Europea de Galicia o European Bussines Factory podrán proponer la baja por causa justificada de cualquier socio, así como proponer la suspensión temporal del mismo a la Junta Directiva de la Asociación.

Los socios no tendrán derecho a la devolución de la cuota correspondiente al trimestre en que se produzca la baja.

CAPITULO III

Artículo 12

La cuota anual será fijada por acuerdo de la Asamblea General teniendo en cuenta las necesidades financieras de la Asociación, determinadas en su presupuesto anual y se abonará con la periodicidad que determine la Junta Directiva en cada caso. A falta de acuerdo expreso de la Junta, la cuota se abonará con carácter trimestral.

La falta de pago de cuotas durante dos periodos de pago consecutivos originará la baja automática del socio en la Asociación.

Si un socio hubiese causado baja por falta de pago de cuotas y decidiese reingresar en la Asociación, previa su segunda admisión, habrá de satisfacer las cuotas atrasadas que correspondieran.

CAPITULO IV

ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 13

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de socios, integrada por los asociados, que adopta sus acuerdos por mayoría simple de las personas presentes o representadas en la misma, salvo los acuerdos de disolución, modificación de

estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de la junta directiva, que deberán ser adoptados con la aprobación de más de la mitad de los asociados presentes o representados.

Artículo 14

1.- La Asamblea General se convocará por el Secretario General mediante escrito enviado por cualquier medio, incluido los electrónicos a todos los asociados con al menos 15 días de antelación a la fecha fijada para su celebración, pudiendo indicarse en el mismo la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

2.- La Asamblea General deberá ser convocada cuando lo soliciten por escrito al menos la décima parte de los socios de número, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.

En este caso, la Asamblea será convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento, incluyendo en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 15

Los socios podrán delegar su representación en las Asambleas Generales únicamente en otros socios que asistan. La delegación deberá hacerse en todo caso por escrito y expresamente para cada Asamblea.

Artículo 16

La Asamblea estará presidida por el Presidente, o en su ausencia, por cualquiera de los vicepresidentes y quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma, presentes o representados, un tercio de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Para determinar la existencia de quórum se considerará solo la presencia de socios de número y colaboradores.

Artículo 17

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el balance y la memoria del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el presupuesto para el ejercicio presentado por la Junta Directiva.
- c) Nombrar a la Junta Directiva de entre los candidatos propuestos por la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios o European Bussines Factory.
- d) Acordar la federación o confederación con asociaciones ya existentes, previa autorización de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Galicia y de European Bussines Factory.
- e) Aprobar las modificaciones estatutarias y la disolución de la Asociación.
- f) Cesar y ratificar el cese de miembros de la Junta Directiva, previsto en el artículo 25.
- g) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva someta a su aprobación .

Artículo 18

De las Asambleas Generales se levantará acta que se transcribirá en los registros oficiales previstos por la Ley con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario General.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19

La Asociación estará regida y administrada por una Junta Directiva.

Artículo 20

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, que lo será a su vez de la Asamblea General, hasta tres vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero que podrá ser al mismo tiempo Secretario General y el número de vocales que determine en cada momento la Asamblea General, hasta un máximo de diez; que serán elegidos por la Asamblea, a propuesta de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios y de European Bussines Factory. La Vicepresidencia Primera y la Secretaria General serán ostentadas por los socios que designe la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios o European Bussines Factory, quienes actuarán en su representación y siguiendo las instrucciones que del mismo reciban. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada uno de ellos por un período de tres años siendo posible su reelección.

Artículo 21

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario General, bajo la presidencia del Presidente o, en su ausencia, de cualquiera de los Vicepresidentes y, a falta de éstos, del Secretario General, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de intervinientes, bastando con que asistan al menos tres de sus miembros para que se entienda válidamente constituida la junta.

Artículo 22

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en actas que serán firmadas por el Presidente o cualquiera de los vicepresidentes en su ausencia y el Secretario General, que las redactará.

Artículo 23

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año, sin que la palabra reunión implique la presencia física en un lugar determinado, sino que será posible la adopción de acuerdos por fax, videoconferencia, o cualquier medio electrónico.

Artículo 24

En caso de fallecimiento, ausencia permanente, renuncia o imposibilidad de cualquiera de los miembros de la Junta para desempeñar su cargo, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, un nuevo vocal, debiendo dar cuenta de este hecho en la próxima Asamblea General.

Artículo 25

La Junta Directiva podrá acordar el cese temporal o aceptar la dimisión de alguno de sus miembros cuando falte a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificado o cuando concurren circunstancias que lo aconsejen. El cese definitivo deberá ser sometido a ratificación de la Asamblea General.

Asimismo, la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Negocios y European Bussines Factory podrán solicitar de la Junta Directiva la suspensión en sus funciones del Presidente o de cualquiera de sus miembros, si sus actos o declaraciones fuesen lesivas o dañosas a los intereses de ambas, o a los fines o imagen de la Asociación. En el caso de suspensión del presidente asumirán sus funciones los Vicepresidentes, por su orden. En caso de refrendo del cargo del Presidente o del Secretario General suspendido, bien por la Junta, bien posteriormente por la Asamblea General, la Sede de Galicia de la Escuela o European Bussines Factory podrán desvincularse de la Asociación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 35.

Artículo 26

Competen a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, representándola en todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Con carácter meramente ilustrativo, corresponde a la Junta Directiva:

- 1) Dirigir la Asociación y Administrar sus bienes.
- 2) Acordar la convocatoria de la Asamblea General.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas.
- 4) Establecer aquellas normas que regulen el recto funcionamiento de la Asociación.
- 5) Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación de los Estatutos.

- 6) Aprobar el calendario anual de actividades de la Asociación.

- 7) Aprobar la admisión de nuevos socios y aceptar o rechazar las propuestas de expulsión de los mismos.

- 8) Proponer a la Asamblea General las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias de los socios.

- 9) Aprobar el nombramiento de socios protectores.

- 10) Presentar el presupuesto anual de la Asociación.

- 11) Aprobar los gastos e inversiones fuera del presupuesto, que no superen el 15% de éste.

- 12) Rendir cuentas de la situación económica y la marcha general de la Asociación en una Memoria y Balances Anuales.

- 13) Fijar los gastos generales de administración, establecer régimen interior, asignar los cargos dentro de la propia Junta.

- 14) Celebrar contratos de todas clases que guarden relación con los fines de la Asociación.

- 15) Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus atribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.

- 16) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Asociación, sean quienes fuesen las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Provincias, Comunidades Autónomas y Municipios; la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

- 17) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante las Autoridades de todos los órdenes y categorías; formulando toda especie de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e

incidencias, hasta obtener resolución, así como los recursos que procedan respecto a las mismas, incluso los extraordinarios de casación y revisión; apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.

18) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso, confesar en juicio y otorgar poderes a Procuradores y Letrados.

19) Intervenir en toda clase de subastas y concursos oficiales y particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo y retirando fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos.

20) Prestar garantías a favor de terceros, solicitar avales y fianzas, garantizar avales y fianzas prestados por las Entidades bancarias, constituyendo hipotecas en pago; firmar pólizas y garantías.

21) Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar, reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos y anotaciones preventivas, y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza y renunciar a toda clase de privilegios y acciones.

22) Contratar empréstitos, préstamos y anticipos con o sin interés, prenda u otras garantías, bajo toda clase de condiciones.

23) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y en general, toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.

24) Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna y, en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones; abrir, seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso el de España, el Hipotecario de España y demás Banca oficial, Cajas de Ahorros y otros establecimientos, con o sin garantías, bajo toda clase de condiciones.

25) Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.

26) Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos.

27) Nombrar un Director de la Asociación.

28) Conferir poderes de todas clases, tanto con facultades comunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, cuyos poderes podrá suspender, ampliar, reducir y revocar cuanto lo estime pertinente.

Artículo 27

Los Vicepresidentes y el Secretario General, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y representación y deberán ejecutar todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, para todo lo cual será necesaria la firma conjunta del Secretario General con cualquiera de los Vicepresidentes.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 28

Las atribuciones del Presidente de la Asociación son las siguientes:

- a) Presidir todas las reuniones y Asambleas de socios, así como las de Junta Directiva.
- b) Proponer a la Junta Directiva los distintos Comités de trabajo.
- c) Presentar a la Asamblea General, en nombre de la Junta Directiva la Memoria Anual, resumiendo las actividades desarrolladas por la Asociación.

Artículo 29

En ausencia o imposibilidad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente 1º ó 2º por el citado orden.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30

Las atribuciones y obligaciones del Secretario General son las siguientes:

- a) Presentar a la Junta proyectos adecuados o discutir los que provengan de otras fuentes.
- b) Proponer a la Junta Directiva la creación de cargos administrativos y el nombramiento y contratación del personal necesario.
- c) Supervisar el registro de socios.
- d) Disponer el envío de las convocatorias, citaciones y requerimientos a los asociados.
- e) Redactar y transcribir las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- f) Organizar las actividades culturales, educativas, formativas y de información.
- g) Organizar, orientar y dirigir todas las funciones y actividades de la Asociación, en los órdenes económico y administrativo, siempre que no estén expresamente encomendados a la Junta Directiva o a alguno de sus componentes.

h) Llevar y firmar la correspondencia de la Asociación

i) Administrar de acuerdo con el Tesorero, el movimiento contable, financiero, y económico de la Asociación.

j) Redactar la Memoria Anual para su sometimiento a la Junta Directiva.

k) Presentar al Presidente la propuesta de actividades a realizar para su estudio y sometimiento a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL TESORERO

Artículo 31

Las atribuciones y obligaciones del Tesorero son las siguientes:

a) Presentar a la Junta Directiva informe de la marcha económica de la Asociación.

b) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Balance final del ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente, de acuerdo con los movimientos contables, económicos y financieros de la Asociación.

CAPITULO IX

EJERCICIOS ECONOMICOS - CUENTAS

Artículo 32

El ejercicio económico de la Asociación empezará el primero de Enero de cada año y finalizara el 31 de Diciembre.

Artículo 33

Al final de cada ejercicio económico la Junta Directiva formalizará el estado de cuentas, del ejercicio así como un presupuesto del ejercicio siguiente que será sometido a la Asamblea General, dentro de los seis meses siguientes al cierre.

CAPITULO X

PATRIMONIO FUNDACIONAL - RECURSOS ECONOMICOS - PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 34

La Asociación no posee patrimonio fundacional. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por los ingresos que se obtengan de los socios, por las donaciones a su favor que puedan hacerse o por cualquier otro tipo de acciones que la Asociación ponga en funcionamiento.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 35

La Asociación se disolverá, además de en los casos legalmente establecidos, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria reunida con este fin.

La Asociación podrá desvincularse de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Galicia por acuerdo de sus asociados o adoptado en Asamblea o quedar desvinculada del mismo, por acuerdo de la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Galicia. En ambos casos deberá acordar inmediatamente el cambio de denominación para adoptar un nuevo nombre que no pueda hacer pensar a terceros que está vinculada a la Sede de Galicia de la Escuela Europea de Galicia.

Artículo 36

La Asamblea General que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores.

Artículo 37

Si después de efectuar la liquidación quedase algún fondo, será destinado de acuerdo con las normas vigentes, sin desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.